

Mérida, Yucatán, a veintiuno enero de dos mil quince. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7094113**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha ocho de agosto de dos mil trece, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DE LAS ACTAS DE CABILDO EN LA CUAL CONSTE QUE FUERON AUTORIZADAS LA QUINTA PRIORIZACIÓN 2012, PRIMERA PRIORIZACIÓN 2013, SEGUNDA PRIORIZACIÓN 2013 Y TERCERA PRIORIZACIÓN 2013 CORRESPONDIENTE AL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. PROPORCIONO USB PARA EL CASO EN QUE LA INFORMACIÓN EXISTE EN FORMATO DIGITAL.”

**SEGUNDO.-** El día veintitrés de agosto del año dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

### CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: DESPUÉS DE HABER REALIZADO LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES QUE INTEGRAN LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA SECRETARÍA (SIC) MUNICIPAL, POR MEDIO DEL OFICIO 366/2013, PROPORCIONÓ LA COPIA DE LAS SESIONES DE CABILDO CELEBRADAS CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, 26 DE ABRIL DE 2013 Y 15 DE JULIO DE 2013, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REFERIDA A...

**RESUELVE**

... PRIMERO: ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA A LA COPIA DE LAS SESIONES DE CABILDO CELEBRADAS CON FECHA (SIC) 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, 26 DE ABRIL DE 2013 Y 15 DE JULIO DE 2013, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REFERIDA A... Y SE ENCUENTRA DISPONIBLE, EN... EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES... Y SE ENTREGARÁ PREVIA COBERTURA DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR CADA DOCUMENTO GENERADO, A RAZÓN DE... SIENDO QUE PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, SE GENERARON SESENTA Y DOS PÁGINAS ÚTILES EN COPIAS SIMPLES...

...”

**TERCERO.-** En fecha cinco de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso obligada, aduciendo:

**“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCION (SIC) RECAIDA (SIC) A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION (SIC).”**

**CUARTO.-** Mediante proveido dictado el diez de septiembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad que interpusiera a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la Unidad de Acceso constreñida; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de la Materia, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente a la parte recurrida, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveido, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el numeral 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado; de igual forma, respecto a la parte recurrente, la notificación

se efectuó en la misma fecha, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 453.

**SEXTO.-** El día dos de octubre del año dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante oficio marcado con el número **CM/UMAIP/709/2013** de misma fecha, y anexos respectivos rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

**SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA COPIA DE LAS SESIONES DE CABILDO CELEBRADAS CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, 26 DE ABRIL DE 2013 Y 15 DE JULIO DE 2013, MISMA QUE FUERA NOTIFICADA EN LA MISMA FECHA.**

**TERCERO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS DIEZ (SIC) HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL (SIC) EN QUE SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EMITIÓ LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

..."

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio y anexos señalados en el punto que precede, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer y a fin de impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Acceso constreñida para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto en comento remitiera la información que mediante resolución de fecha veintitrés de agosto del año inmediato anterior pusiera a disposición del impetrante, bajo apercibimiento que en caso contrario se acordaría conforme las constancias que

integraran el expediente al rubro citado.

**OCTAVO.-** El día veinticuatro de octubre del año dos mil trece a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 475, se notificó al particular el proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO; en lo que respecta a la autoridad la notificación le fue realizada personalmente el veintiocho del propio mes y año.

**NOVENO.-** Mediante acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil trece se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/884/2013 de fecha treinta y uno de octubre del propio año y constancias adjuntas, siendo que del análisis efectuado a las documentales en cita se advirtió que la autoridad no dio cabal cumplimiento a lo instado mediante auto de fecha siete de octubre del año dos mil trece, pues del conteo realizado a dichas constancias se discurrió que se encontraron conformadas por cuarenta y nueve hojas y no así por las sesenta y dos que pusiere a disposición del inconforme a través de la resolución que emitiera en fecha veintitrés de agosto del año en cuestión, en tal virtud y toda vez que aún no se contaban con elementos suficientes para garantizar una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir de nueva cuenta a la obligada para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa remitiera a este Instituto las documentales que omitió enviar el treinta y uno de octubre de dos mil trece, esto es, las catorce hojas útiles, bajo apercibimiento que en caso contrario se acordaría conforme a las constancias que obraren en el expediente del recurso de inconformidad al rubro citado.

**DÉCIMO.-** El día nueve de diciembre del año dos mil trece se notificó personalmente a la recurrida el acuerdo referido en el antecedente que precede; en cuanto al impetrante la notificación le fue efectuada el once del mes y año en cita a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 507.

**UNDÉCIMO.-** Mediante auto dictado en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compelida con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1124/2013 de fecha doce del aludido mes y año y documentales adjuntas, siendo que de las constancias referidas se advirtió que la autoridad dio cabal cumplimiento a lo instado mediante proveído emitido el seis de

noviembre del año dos mil trece, pues remitió las sesenta y dos fojas útiles que constituyen el número de páginas de la información que ordenó poner a disposición del particular mediante determinación de fecha veintitrés de agosto del propio año; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dio vista al recurrente del informe justificado y constancias de Ley, así como de los oficios marcados con los números CM/UMAIP/884/2013, CM/UMAIP/1124/2013 y anexos respectivos, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestare lo que a su derecho conviniere, apercibido que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

**DUODÉCIMO.-** El día seis de febrero de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 542 se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

**DECIMOTERCERO.-** Por acuerdo de fecha catorce de febrero del año próximo pasado, en virtud que el C. [REDACTED] no remitió documental alguna con motivo de la vista que se le diere por auto emitido el día diecisiete de diciembre de dos mil trece, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado auto.

**DECIMOCUARTO.-** El día tres de abril del año inmediato anterior a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 582 se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el proveído referido en el antecedente que precede.

**DECIMOQUINTO.-** A través del acuerdo de fecha quince de abril del año dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del proveído en cuestión, emitiría resolución definitiva sobre el presente asunto.

**DECIMOSEXTO.-** El día diecinueve de enero del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 777, se notificó a las partes el auto aludido en el antecedente DECIMOQUINTO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/709/2013, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la simple lectura efectuada a la solicitud de acceso realizada por el particular en fecha ocho de agosto de dos mil trece, se observa que éste solicitó: *"Copia de las Actas de Cabildo en la cual (sic) conste que fueron Autorizadas la Quinta Priorización 2012, Primera Priorización 2013, Segunda Priorización 2013 y Tercera*

*Priorización 2013 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal. (sic) proporciono usb para el caso en que la información existe (sic) en formato digital."*

Al respecto, conviene indicar que la autoridad emitió resolución en fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición del impetrante la documentación que corresponde a la copia de las Actas de Sesión de Cabildo de fechas treinta de noviembre de dos mil doce, veintiséis de abril y quince de julio, ambas de dos mil trece, en la modalidad de copias simples.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, el recurrente en fecha cinco de septiembre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la determinación descrita en el párrafo que precede, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual resultó procedente inicialmente en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Admitido el recurso de inconformidad, el día veinticinco de septiembre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida de éste, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/709/2013, lo rindió aceptando su existencia; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió en ordenar la entrega de la información peticionada por el particular en modalidad diversa a la requerida, y no en negar el acceso a la misma como adujera el impetrante; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, coligiéndose que el acto reclamado en la especie versa en la resolución que tuvo por efectos la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada, por lo que resulta procedente de conformidad a la fracción VI del artículo 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE**

SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se procederá a estudiar la publicidad de la información que es del interés del particular, su naturaleza, el marco jurídico aplicable al caso concreto y la conducta desplegada por la autoridad.

**SEXTO.-** Con relación a la información peticionada por el particular, se determina que las Actas de Sesión de Cabildo, son de naturaleza pública, toda vez que acorde a lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los Sujetos Obligados; esto en razón que las Actas de Sesión, al ser los documentos en donde se hacen constar los puntos que se traten en las Sesiones que celebre el Cabildo, que es un Órgano Colegiado que lleva a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y

Planeación del Municipio, de conformidad a los numerales 30, 36 y 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán, su entrega transparenta la gestión Municipal, y por ende, permitiría a la ciudadanía conocer los acuerdos tomados por los Ayuntamientos; esto, siempre y cuando las mismas no actualicen ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Apoya lo anterior, el **Criterio 03/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cual fue publicado en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de la Materia, Primera Parte, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro a la letra dice: **"ACTAS DE CABILDO SON DE CARACTER PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."**

Con todo, es posible concluir que la información que desea obtener el impetrante reviste carácter público, por quedar comprendida en los numerales 2 y 4 de la Ley de la Materia, y no actualizar ningún supuesto de reserva y confidencialidad de los establecidos en los ordinales 13 y 17, sucesivamente, de la Ley en cita.

**SÉPTIMO.-** Una vez establecida la publicidad de la información, y en razón que el particular en su solicitud de acceso alude a los conceptos de Priorizaciones y Actas de Sesión de cabildo, en el presente apartado se establecerá la normatividad que les regula.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

**"ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 21. (SIC) EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO**

CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE

DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

I.- AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO RELATIVO A LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES;

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 72.- SON ÓRGANOS CONSULTIVOS:

I.- LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, Y

II.- LOS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y EL CABILDO.

ARTÍCULO 73.- LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL SON ÓRGANOS DE CONSULTA CONFORMADOS POR REPRESENTANTES DE LOS DISTINTOS GRUPOS SOCIALES, CON EL OBJETO DE ORIENTAR MEJOR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, ABRIR ESPACIOS DE INTERLOCUCIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA Y EL GOBIERNO MUNICIPAL Y CONJUNTAR ESFUERZOS.

LOS CARGOS DE SUS INTEGRANTES TENDRÁN CARÁCTER HONORARIO Y SUS OPINIONES NO OBLIGAN A LAS AUTORIDADES.

**ARTÍCULO 74.- EL CABILDO ESTABLECERÁ LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN NECESARIOS, PARA ATENDER ASUNTOS DE INTERÉS RELEVANTE PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS HABITANTES. DICHS ORGANOS TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE EN EL ACUERDO DE SU CREACIÓN SE ESTABLEZCA.**

..."

El Acuerdo mediante el cual se aprueba la creación del Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal, publicado a través de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida Yucatán, el día cinco de noviembre del dos mil doce, precisa:

**"PRIMERO.- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, APRUEBA CREAR EL "COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS OBRAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL", COMO UN ÓRGANO CONSULTIVO QUE ANALIZARÁ Y PRIORIZARÁ LAS NECESIDADES Y PROBLEMAS DEL MUNICIPIO.**

...

**TERCERO.- EL "COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS OBRAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL", VIGILARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE OBRA QUE ESTARÁN INTEGRADOS POR LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD BENEFICIADA, Y QUE SERÁN LOS ENCARGADOS DE VERIFICAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS.**

**CUARTO.- EL "COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS OBRAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL", TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:**

**I. RECIBIR Y REVISARLAS SOLICITUDES QUE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL ENCARGADA DE DICHAS OBRAS LE HAGA LLEGAR RESPECTO DE ÉSTAS Y LAS ACCIONES QUE RECIBA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, Y QUE PARA SU REALIZACIÓN REQUIERAN RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33;**



II. EMITIR UN DICTAMEN EN EL QUE SEÑALE CON TODA CLARIDAD, CUÁLES SON LAS OBRAS Y ACCIONES QUE, A JUICIO DEL COMITÉ, SE DEBEN LLEVAR A CABO DE MANERA PRIORITARIA Y SOMETERLA AL CABILDO PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN EN SU CASO;  
III. SESIONAR CUANDO MENOS CUATRO VECES AL AÑO, EXCEPTO EN EL PRIMER Y ÚLTIMO SEMESTRE DE LA ADMINISTRACIÓN, EN CUYO CASO DEBERÁ SESIONAR CUANDO MENOS UNA VEZ;  
..."

El Manual de funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal, publicado a través de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida Yucatán, el día cinco de abril del dos mil trece, establece:

"ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE MANUAL DE FUNCIONAMIENTO TIENE COMO OBJETO, REGULAR LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL "COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS OBRAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL".

...

ARTÍCULO 4.- EL COMITÉ TIENE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

RECIBIR Y REVISAR LAS SOLICITUDES QUE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL ENCARGADA DE DICHAS OBRAS LE HAGA LLEGAR RESPECTO DE ÉSTAS Y LAS ACCIONES QUE RECIBA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, Y QUE PARA SU REALIZACIÓN REQUIERAN DE RECURSOS DEL "FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL"

A) EMITIR UN DICTAMEN EN EL QUE SE SEÑALE CON TODA CLARIDAD, CUALES SON LAS OBRAS Y ACCIONES QUE, A JUICIO DEL COMITÉ SE DEBAN LLEVAR A CABO DE MANERA PRIORITARIA EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE SU CREACIÓN.

B) SESIONAR CUANDO MENOS CUATRO VECES AL AÑO, EXCEPTO EL PRIMERO Y ÚLTIMO SEMESTRE DE LA ADMINISTRACIÓN EN CUYO CASO DEBERÁ SESIONAR CUANDO MENOS UNA VEZ.

...

ARTÍCULO 5.- ...

LOS ACUERDOS DEL COMITÉ NO SERÁN OBLIGATORIOS PARA EL AYUNTAMIENTO, PERO EL COMITÉ TENDRÁ OBLIGACIÓN DE ENVIAR AL AYUNTAMIENTO EL ACTA CORRESPONDIENTE A CADA SESIÓN, FIRMADA POR LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES.

...

ARTÍCULO 8.- DE CADA SESIÓN DEL COMITÉ DEBERÁ LEVANTARSE EL ACTA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SERÁ FIRMADA POR TODOS LOS ASISTENTES.

..."

De los preceptos legales antes invocados, se advierte lo siguiente:

- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, asentando el resultado en las Actas de Cabildo, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado.** Con una copia de dicha acta y **sus anexos (documentos que solventen los asuntos tratados)**, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año, y una vez aprobada el acta de sesión, la firmarán todos los Regidores presentes, entregándose copia certificada a quienes a sí lo soliciten; asimismo, el **Secretario Municipal** será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, desprendiéndose que entre sus facultades y obligaciones se encuentran el **estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.**
- Que el Cabildo establecerá los Consejos de Colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes. Dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezca.

- Que los órganos consultivos son los Consejos de Colaboración Municipal, y los demás que determinen las Leyes y el Cabildo.
- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para la revisión y vigilancia de las solicitudes de obra que se realicen con recursos provenientes del Fondo Federal de Infraestructura Social, creó un órgano consultivo para analizar y priorizar las necesidades y problemas del Municipio, denominado **Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal**, que vigilará la integración y funcionamiento de los Comités de Obra que se constituirán por los miembros de la comunidad beneficiada para comprobar la correcta aplicación de los recursos asignados; asimismo, una vez recibidas y revisadas las solicitudes de referencia, esto es, las de ejecución de obra con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal, emitirá el dictamen correspondiente en el que se señale cuáles son las que a su juicio deban llevarse a cabo, y posteriormente lo someterá al Cabildo para su aprobación o modificación en su caso; resultando que una vez aprobadas las obras, también les dará seguimiento.

En virtud de todo lo anterior, se advierte que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, creó un Órgano Consultivo para analizar y priorizar las necesidades y problemas del Municipio, en lo atinente a las obras que se realicen con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal, denominado **Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal**, quien tiene entre sus obligaciones: recibir y revisar las solicitudes que la Dependencia Municipal encargada de dichas obras le haga llegar respecto de éstas, y las acciones que reciba de la población en general, y que para su realización requieran recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal; siendo que una vez recibidas dichas solicitudes independientemente si provienen de la Dependencia Municipal o de particulares, el Comité las someterá a votación para definir cuáles son las que deben priorizarse para su realización; lo cual efectúa a través de sesiones mediante las cuales se someten a discusión y valoración las solicitudes presentadas, y posteriormente, se emiten los dictámenes en los que se señalan con claridad cuáles son las obras y

acciones que a juicio del Comité deben realizarse de manera prioritaria, resultado que será asentado en las actas correspondientes; y una vez, hecho lo anterior, **se sometan al Cabildo para que a través de las sesiones las aprueben o modifiquen; adjuntando en su caso, los anexos respectivos, pues con ellos se acredita qué fue lo que se discutió y aprobó.**

En razón de lo anterior, puede deducirse que la relación de obras de la Priorización respectiva que sea aprobada por el Cabildo pudiere formar parte de las actas en comento, pues aun cuando materialmente sean independientes uno de la otra, es de conocimiento general, que existen constancias que a pesar de no encontrarse físicamente en uno sólo constituyen un todo, ya que reflejan un mismo acto, y no pueden desvincularse uno del otro, como pudiere ser el caso de las actas que resulten de las sesiones del Cabildo y los documentos que hubieren discutido y aprobado, pues, en este caso, las diversas sesiones tuvieron por objeto aprobar la relación de obras de las correspondientes Priorizaciones, por lo que es inconcuso que están íntimamente vinculadas, ya que la relación aludida refleja el objeto de la celebración de las sesiones; situación que a manera de ejemplo, acontece con un contrato de obra pública, sus anexos y la bitácora de los trabajos que deben levantarse, en virtud que todos éstos componen un solo expediente, que a pesar de no encontrarse en un único documento, se complementan y forman un sólo acto jurídico.

Consecuentemente, al encontrarse vinculada la información peticionada con las obras que son realizadas con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal con base al procedimiento expuesto con antelación, se determina que la información que pudiera ser del interés del particular es la concerniente a *las Actas de Cabildo en las cuales conste que fueron autorizadas la relación de obras de la Quinta Priorización dos mil doce, la relación de obras de la Primera Priorización dos mil trece, la relación de obras de la Segunda Priorización dos mil trece y la relación de obras de la Tercera Priorización dos mil trece, con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal,* y la relación de obras de cada Priorización, **siempre y cuando la relación en comento fuera anexo de dichas actas**, toda vez que integran un solo acto jurídico; y en virtud que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones y atribuciones necesita de un órgano colegiado denominado Cabildo, quien actúa mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, asentando

el resultado en las Actas de Cabildo, que deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados, mismas que se realizarán de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado, se colige que dicha documentación pudiere existir en los archivos del Sujeto Obligado, en específico en la **Secretaría Municipal** del propio Ayuntamiento, esto es así, ya que en caso de haberse celebrado Sesiones de Cabildo en las que se hayan autorizado las diversas relaciones de obras de las Priorizaciones en cita, éstas en conjunto con las relaciones, que en su caso hubieren sido sus anexos, deben obrar en los archivos de la citada Secretaría Municipal, quien por sus atribuciones es competente para proceder a su entrega o en su defecto a informar los motivos de su inexistencia, pues entre sus facultades y obligaciones se encuentran el estar presente en todas las sesiones, realizar las actas correspondientes, expedir las certificaciones de los documentos oficiales y tener bajo su responsabilidad el cuidado del archivo municipal.

**OCTAVO.-** Establecida la naturaleza de la información y su posible existencia en los archivos del sujeto obligado, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7094113.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha dos de octubre del año dos mil trece, se advierte que el día veintitrés de agosto del referido año, con base en la respuesta emitida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que en la especie resultó competente, acorde a lo expuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, pues es el encargado de estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal, mediante oficio marcado con el número 366/2013 de fecha quince de agosto del año dos mil trece, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición del solicitante *"la documentación que corresponda a la copia de las Sesiones de Cabildo celebradas con fecha (sic) 30 de Noviembre de 2012, 26 de Abril de 2013 y 15 de Julio de 2013... en la modalidad de copias simples... y se entregará previa cobertura de los derechos que correspondan por cada documento generado, a razón de \$1.84/100 MN (sic) (Un Peso, 84/100 Moneda Nacional), por la emisión de cada página en copia simple, siendo que para la atención de la presente solicitud, se generaron sesenta y dos páginas útiles en copias*

*simples, el derecho total a cubrir asciende a la cantidad de \$114.00/100 MN (sic) (Ciento Catorce Pesos, 00/100 Moneda Nacional...".*

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales que la autoridad pusiera a disposición del inconforme a través de la resolución antes reseñada, se colige que si corresponden a parte de la información que es del interés del ciudadano conocer, pues conciernen a las Actas de Sesión de Cabildo efectuadas en fechas treinta de noviembre de dos mil doce, así como veintiséis de abril y quince de julio, ambas del dos mil trece, y los temas tratados que en ellas se asentaron versan en las autorización de la relación de obras de la Quinta Priorización dos mil doce, así como de la inherente a la Primera Priorización y Segunda Priorización, ambas de dos mil trece, respectivamente, coligiéndose con esto, que coinciden en parte con los datos que el impetrante precisó en su solicitud, ya que éste indicó que deseaba conocer: 1.- Actas de Sesión de Cabildo; y 2.- donde se hayan autorizado la relación de obras para la Quinta Priorización dos mil doce, Primera Priorización, Segunda Priorización y Tercera Priorización, todas del año dos mil trece.

Ahora, continuando con el estudio de las Actas referidas, se colige que en éstas se advierte que la relación de obras de cada una de las Priorizaciones a las que hace referencia el particular, fue sometida a la aprobación del Cabildo previa lectura del Secretario Municipal, pues en el cuerpo de estas consta que la relación en cuestión concerniente a cada Priorización que fue autorizada a través de las Sesiones de Cabildo de fechas treinta de noviembre de dos mil doce, así también, veintiséis de abril y quince de julio, ambas del año dos mil trece fue adjuntada a los correspondientes acuerdos tomados por el citado Órgano Colegiado en las actas en cuestión, ya que así se advierte de la foja dos de las dos primeras actas en referencia (treinta de noviembre de dos mil doce y veintiséis de abril de dos mil trece), así como en la foja veinte de la última (quince de julio del año dos mil trece), mismas que para mayor claridad a continuación se transcriben: **1) Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de noviembre de dos mil doce:** "... ACUERDO PRIMERO.- *El Ayuntamiento de Mérida aprueba la relación de obras de la quinta priorización del dos mil doce... presentada por el 'Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal'... obras que se relacionan en el anexo que se acompaña al presente Acuerdo...*", **2) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de abril del año próximo pasado:** "... ACUERDO PRIMERO.- *El*

*Ayuntamiento de Mérida aprueba la relación de obras de la primera priorización del año dos mil trece con recursos... presentada por el 'Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal' ...de conformidad a la relación de obras que se describen en el anexo que se acompaña al presente Acuerdo... ", y 3) **Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de julio del año dos mil trece:** "... ACUERDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la relación de obras de la Segunda Priorización del año dos mil trece... presentada por el 'Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal'... de conformidad a la relación de obras que se describen en el anexo que se acompaña al presente Acuerdo...".*

De lo anterior, se desprende que en la especie sí se tienen elementos de los cuales se pueda advertir que las relaciones de obras de las Priorizaciones en comento, hubieren sido presentadas como anexos de las Actas de Sesión de Cabildo, efectuadas el treinta de noviembre de dos mil doce, así como veintiséis de abril y quince de julio, ambas de dos mil trece, así también atento lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se vislumbra que la Unidad Administrativa competente se encuentra constreñida a agregar los asuntos que se traten en las sesiones como anexos de las actas que resulten; máxime, que en la especie se tiene certeza de qué cuestiones se trataron en las sesiones de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, así como veintitrés de abril y quince de julio de dos mil trece, que se sometieron para su aprobación, previa lectura que se hiciera de éstas, y como ha quedado asentado en la presente definitiva, en la práctica común existen documentales que suelen ser agregadas a otras como anexos para integrar un solo acto jurídico, y toda vez que el objeto del impetrante al efectuar su solicitud es que se le proporcione no sólo el acto mediante el cual fueron aprobadas las obras, esto es, las actas referidas, sino también saber las obras que fueron autorizadas en las citadas sesiones, es decir, las relaciones que en su caso fungieron como anexos de las actas, la Unidad de Acceso compelida debió entregar al particular la relación de obras de la Quinta Priorización dos mil doce, así también la concerniente a la Primera Priorización y Segunda Priorización, ambas del año dos mil trece, y no en limitarse a entregar las Actas de Cabildo en las cuales conste que fueron autorizadas la relación de obras de la Quinta Priorización dos mil doce, la relación de obras de la Primera Priorización dos mil trece y la relación de obras de la Segunda Priorización dos mil trece, con recursos del



Fondo de Infraestructura Social Municipal, por lo que al haber entregado la información de manera incompleta no logró satisfacer la pretensión del inconforme.

Asimismo, la autoridad **prescindió** preferirse respecto de la búsqueda exhaustiva del Acta de Sesión de Cabildo que comprende la autorización de la relación de obras de la Tercera Priorización del año dos mil trece, con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y su relación de obras, si obrare como anexo del Acta en cita, ya sea sobre su entrega o en cuanto a la inexistencia de los mismos, toda vez que no obra en autos del expediente que nos ocupa documental alguna que demuestre lo contrario, causando así incertidumbre al particular y coartando su derecho de acceso a la información, pues con sus gestiones no puede acreditarse que no existe la información peticionada en los archivos del Sujeto Obligado, y por ende, que haya agotado la búsqueda exhaustiva de la misma; aunado que de conformidad a lo asentado en el apartado que precede, este Consejo General precisó atento a las atribuciones ya señaladas del Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que en caso de haberse celebrado la Sesión de Cabildo en la que se haya autorizado la relación de obras de la Priorización aludida, aquélla y sus anexos respectivos debieren obrar en los archivos de la Unidad Administrativa en cita, y en consecuencia, en los del Sujeto Obligado.

A mayor abundamiento, este Consejo General en uso de la atribución conferida en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, seleccionando el apartado denominado "TRANSPARENCIA", seguidamente, le dio click al título designado "Actas y Sesiones de Cabildo", y finalmente, accedió al rubro denominado: "Actas y Sesiones de Cabildo, Relación de sesiones al mes realizadas por el Cabildo Municipal", en específico, en el mes de agosto del año dos mil trece, visible en el sitio de Internet siguiente:

<http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/contenido/actas/2013/08/agosto.html>, advirtiendo entre diversas Actas, el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día quince de agosto del año dos mil trece, localizable en la dirección de Internet: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/contenido/actas/2013/08/15ord.pdf>, de cuyo cuerpo se observa que contiene la autorización de la relación de obras de la

Tercera Priorización del año dos mil trece con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal; información de mérito que sí corresponde a la peticionada por el impetrante en su solicitud de acceso, pues versa en el Acta de Sesión de cabildo en donde se autorizó la relación de obras para la Priorización en cuestión; asimismo, de dicha Acta se vislumbra que la relación de obras en cita fungió como anexo de la misma, esto es así, ya que de la propia Acta, en específico, en su página doce, se asentó en el cuarto punto del orden día, en el inciso f), lo siguiente: "*ACUERDO PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la relación de obras de la Tercera Priorización del año dos mil trece, con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal del Reamo 33, presentada por el 'Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal', mismas que fueron aprobadas por el referido Comité en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, de conformidad a la relación de obras que se describen en el anexo que se acompaña al presente acuerdo...*"; por lo tanto, se deduce que la Unidad de Acceso constreñida, sí posee en sus archivos la información solicitada, esto es, el **Acta de Sesión de Cabildo en la cual fue autorizada la relación de obras de la Tercera Priorización dos mil trece, con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal**, y por ello deberá ponerla a disposición del recurrente, junto con los anexos de la misma (relación de obras de la Tercera Priorización).

Consecuentemente, se colige que no resulta procedente la resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, ya que omitió: a) remitir la relación de obras autorizadas en la Quinta Priorización dos mil doce, así como en la Primera Priorización y Segunda Priorización, ambas del año dos mil trece, que obran como anexos de las Actas de Sesión de Cabildo de fechas treinta de noviembre de dos mil doce, veintiséis de abril y quince de junio de dos mil trece, respectivamente, y b) entregar el Acta de Sesión de Cabildo de fecha quince de agosto de dos mil trece, que tal y como ha quedado establecido en el párrafo que precede, existe en los archivos del Sujeto de Obligado, así también preferirse sobre la búsqueda exhaustiva de sus documentos anexos, si así fuera el caso, ya sea realizando su entrega o bien, declarando motivadamente su inexistencia, causando así incertidumbre al ciudadano y coartando su derecho de acceso a la información, en razón que entregó información de manera incompleta, aunado a que no expuso los motivos por los cuales se encuentra en

**ese estado, de tal forma que el particular no conoció la suerte que corrió la información faltante.**

Precisado lo anterior, a continuación se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la autoridad en cuanto a la modalidad de entrega de la información, únicamente en lo que atañe a las *Actas de Sesión de Cabildo en las cuales fueron autorizadas la relación de obras de la Quinta Priorización dos mil doce, la relación de obras de la Primera Priorización dos mil trece y la relación de obras de la Segunda Priorización dos mil trece, con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal.*

De las constancias que obran en autos del recurso de inconformidad al rubro citado, en específico de la solicitud marcada con el número de folio 7094113, se discurre que el C. [REDACTED] **peticionó la información inherente a las *Actas de Cabildo en las cuales conste que fueron autorizadas la relación de obras de la Quinta Priorización dos mil doce, la relación de obras de la Primera Priorización dos mil trece, la relación de obras de la Segunda Priorización dos mil trece y la relación de obras de la Tercera Priorización dos mil trece, con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, en la modalidad de entrega via digital.***

En esta tesitura, **es evidente que la intención del ciudadano estriba en obtener la información de su interés en la modalidad de versión digital**, y no en otra diversa.

No obstante lo anterior, mediante resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, ordenó poner a disposición del impetrante la respuesta que le enviara la Unidad Administrativa que instó en la especie, a saber: la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, siendo que de las constancias que la compelida adjuntara a su Informe Justificado se advierte que dicha autoridad remitió *copia simple* de parte de la información solicitada; dicho en otras palabras, puso a disposición del particular lo requerido en la **modalidad de copia simple**.

Ahora, conviene resaltar que la Ley de la Materia contempla la posibilidad que las Unidades de Acceso a la Información Pública entreguen la información solicitada en una modalidad distinta a la requerida, cuando por el estado original en que se encuentre la información en los archivos del Sujeto Obligado, no sea posible su reproducción en la modalidad solicitada, sin que exista un procesamiento de por medio, o bien, porque exista una causa justificada que le impida proporcionársela de tal forma.

Al caso, cabe mencionar que, en cuanto a las distintas modalidades por las que puede ser entregada la información que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece en sus numerales 6, 39 fracción IV y 42, primer párrafo, lo transcrito a continuación:

**"ARTÍCULO 6.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A OBTENER LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE LA MISMA SEÑALA.**

**EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA.**

**EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES GRATUITO. NO OBSTANTE EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS ESTABLECERÁN EL COBRO DE UN DERECHO POR EL COSTO DE RECUPERACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ DE TENER UN COSTO DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL MATERIAL EMPLEADO, NO DEBIENDO SIGNIFICAR UN LUCRO PARA LA AUTORIDAD GENERADORA, ATENDIENDO ÚNICAMENTE:**

- I.- EL COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN;**
- II.- EL COSTO DE ENVÍO, EN SU CASO; Y**
- III.- LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DE SER EL CASO.**

**ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRE EN FORMA ELECTRÓNICA, Y EL SOLICITANTE PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO, DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA DE ESA FORMA, SIN COSTO ALGUNO PARA EL CIUDADANO.**

**EL SOLICITANTE HARÁ MENCIÓN DE DICHA CIRCUNSTANCIA, AL MOMENTO DE REALIZAR SU SOLICITUD.**

...

**ARTÍCULO 39.- CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN ANTE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR DERECHOS SUBJETIVOS, INTERÉS LEGÍTIMO O LAS RAZONES QUE MOTIVEN EL PEDIMENTO, MEDIANTE EL FORMATO QUE AL EFECTO LE PROPORCIONE LA UNIDAD DE ACCESO CORRESPONDIENTE, POR VÍA ELECTRÓNICA, POR ESCRITO LIBRE O POR COMPARECENCIA.

EN TODO CASO, LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER:

...

IV.- LA MODALIDAD EN QUE EL SOLICITANTE DESEE LE SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY.

...

LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE.

...

ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN, LA POSIBILIDAD DE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, Y EN SU CASO, EL COSTO POR LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA.

..."

De la interpretación armónica y sistemática de los dispositivos previamente invocados, se desprende que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos que intrínsecamente se encuentran en las distintas formas (papelería o archivo electrónico) en que *inicialmente* los sujetos obligados los poseen, sino que también comprende la modalidad (materiales o reproducciones) en que éstos son entregados a los gobernantes, lo cual podrá ser en **copias simples**, copias certificadas o en medios digitales, entre otros.

Lo expuesto, obedece a la notoria diferencia que existe entre la manera en que **originalmente** obra determinada información en los archivos de un sujeto obligado y la posibilidad que por la propia naturaleza de ésta, sea susceptible de ser entregada en la modalidad o reproducción solicitada.

Para mayor claridad, en los supuestos en que un solicitante requiera un contenido de información en una modalidad determinada, para considerar que ha sido atendido cabalmente el derecho de acceso a la información pública, no bastará que se proceda a la entrega de la información, es decir, los datos insertos en la forma en que la posee **primariamente** la autoridad, sino que la Unidad de Acceso deberá remitirla en la modalidad en que el particular la hubiera solicitado (siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita o no exista causa justificada que lo impida); verbigracia, si se requiere en la modalidad de impresión un archivo electrónico, y en vez se entrega en medio magnético, no podrá determinarse que se satisfizo la pretensión del particular, pues no existe causa alguna que exima a la Unidad de Acceso para proceder a su entrega, toda vez que el estado original de la información si permite su reproducción en la modalidad requerida, sin que a ello pueda designársele como **procesamiento**. Contrario sería que se requiriese en la modalidad de disco compacto, información que *originalmente* se encuentra en papel, pues en dicho caso es evidente que por la propia naturaleza en que se halla la información, no es posible atender a la modalidad requerida y en consecuencia sólo proceda su entrega **en el estado en que se encuentra**, esto es, en copias simples, certificadas o consulta física.

Tan es así que al respecto se ha formulado el Criterio marcado con el número **14/2011**, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. EL PROPORCIONARLA EN LA MODALIDAD REQUERIDA ESTÁ SUPEDITADA AL ESTADO ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS."**

Así también, de la exégesis sistemática efectuada a la legislación previamente transcrita, se desprende que en los casos en los que se tramite una solicitud de acceso, y la información no sea factible de ser reproducida en la modalidad requerida por un solicitante, ya sea por causa justificada o por la propia naturaleza de la información, la Unidad de Acceso deberá cumplir al menos con:

- Emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual informe al particular las razones por las cuales no es posible la entrega de la información en la modalidad solicitada; asimismo, deberá ofrecer al recurrente las diversas modalidades mediante las cuales puede ser proporcionada la información, debiendo precisar en su caso los costos por su reproducción.Y
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número **15/2011**, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro a la letra dice: **“INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS UNIDADES DE ACCESO QUE LES EXIME DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA. ”**

En ese sentido, en lo atinente a la conducta desplegada por la autoridad y a la modalidad de entrega de la información, se desprende que la Unidad de Acceso obligada **incumplió**, pues aun cuando emitió resolución en fecha veintitrés de agosto de dos mil trece mediante la cual hizo suyas las manifestaciones vertidas por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y la notificó al particular en misma fecha; lo cierto es que únicamente se limitó a poner a disposición del inconforme la información atinente a las Actas de Sesión de Cabildo en las cuales fueron autorizadas la relación de obras de la Quinta Priorización dos mil doce, la relación de obras de la Primera Priorización dos mil trece y la relación de obras de la Segunda Priorización dos mil trece, con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, en copia simple, sin manifestar las causas por las cuales se encuentra impedida para entregarla en la forma en la que fue peticionada, esto es, no adujo los motivos que hagan inferir que dicha información requiere de un procesamiento para poder ser entregada en la modalidad indicada por el impetrante, ni precisó si esa es la única forma en la que la posee, o cualquier otra circunstancia que permita colegir que no pueda ser proporcionada de la manera deseada por el C. [REDACTED] (envío de la información en modalidad electrónica), y finalmente, se reitera

no hizo lo propio en cuanto al Acta faltante; a saber: la de fecha quince de agosto de dos mil trece, en la cual fue autorizada la Tercera Priorización dos mil trece, pues no intentó localizarla para su entrega en versión electrónica, que tal y como ha quedado establecido en el Considerando OCTAVO de la presente definitiva, si obra en los archivos del Sujeto Obligado en esta modalidad.

**NOVENO.-** Con todo, se procede a **modificar la resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece**, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- **Requiera** nuevamente al **Secretario Municipal** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que: **a) realice** la búsqueda exhaustiva de la información atinente a la relación de obras que resultaron aprobadas en las Actas de Sesión Ordinaria de Cabildo, efectuadas los días treinta de noviembre de dos mil doce y quince de julio de dos mil trece, así como la diversa autorizada en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de abril del año dos mil trece, las cuales conformaron la Quinta Priorización del año dos mil doce, así como la Segunda Priorización y Primera Priorización, ambas de dos mil trece, respectivamente, sólo si hubieran fungido como anexos de las actas de Sesión en cita; asimismo, efectúe lo propio con la relación de obras del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de agosto de dos mil trece, en la cual fue autorizada la relación de obras de la Tercera Priorización dos mil trece, únicamente si obrare como anexo del Acta en cita, y proceda a su entrega, o en su defecto, informe motivadamente las causas de su inexistencia, así también en cuanto a los anexos inherentes a la relación de todas las priorizaciones previamente aludidas, de no ser posible proporcionarlos en la modalidad petitionada por el ciudadano; a saber: modalidad electrónica, deberá manifestar los motivos por los cuales se encuentra imposibilitada para ello; caso contrario acontecería en el supuesto de haberse digitalizado los anexos en cuestión previamente a la solicitud, pues de así suscitarse, deberá proceder a su entrega en la modalidad electrónica, y **b) entregue** el *Acta de Sesión de Cabildo que contenga la autorización de la relación de obras de la Tercera Priorización dos mil trece, con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal*, que tal y como ha quedado establecido en el Considerando OCTAVO de la presente definitiva obra en los archivos del Sujeto Obligado.
- **Modifique** su determinación, para efectos que entregue la información que le



hubiere remitido la Unidad Administrativa señalada en el punto que antecede, o bien, declare la inexistencia de la misma acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia

- **Notifique** al recurrente su determinación. Y
- **Envíe** al Consejo General de este Instituto, las documentales que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados

supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veintidós de enero del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el ordinal 30 primer párrafo, 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintiuno de enero de dos mil quince.-----

  
LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA

  
ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO